

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



**Cuautitlán**

Gobierno Humanista  
2025-2027

Cuautitlán, Estado de México, a 11 de febrero de 2025

OFICIO: DDMS/SDU/SPH/0216/2025.

ASUNTO: Contestación de solicitud de información  
SAIMEX 00007/CUAUTIT/IP/2025.

**C. MARIA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ.**

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública Municipal de Cuautitlán,  
Estado de México.

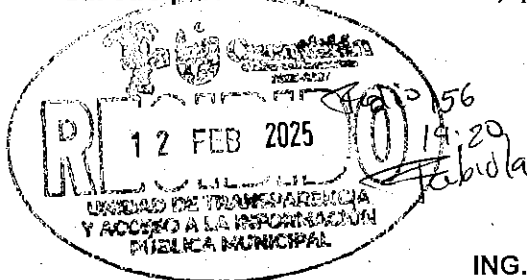
El que suscribe Ing. Fabian Mariano Gómez Zuppa, en mi carácter de Director de Desarrollo Metropolitano Sostenible, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, artículos 11, 12, 23 fracción IV y 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención al seguimiento del oficio **ST/CGDyMR/UT/0246/2025**, a través de la cual fue enviada la solicitud de información **00007/CUAUTIT/IP/2025**, al respecto le informo que en relación al informe que solicita en los siguientes puntos:

**1.- SE ME INFORME LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA QUE ESTEN REALIZANDO AFECTACIONES QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LAS MAS DE 6400 CASAS QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO CONOCIDO COMO RANCHO SANTA ELENA LOS TRANSPORTES QUE DAN SERVICIO A LAS BODEGAS DE LAS INMEDIACIONES DE DICHO CONJUNTO URBANO.**

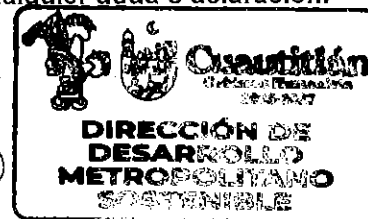
Respecto a la información requerida por el solicitante, se informa que se ha realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa a través de la cual se ha verificado que en los expedientes que integran el archivo de esta Dirección, no obra la información solicitada.

En razón de lo expuesto, y en atención a lo previsto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, motivo por el cual deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Lo anterior, aunado aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, tal y como lo establecen los criterios de interpretación 03/17 y 07/17, emitidos por el INAI.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE



**ING. FABIAN MARIANO GOMEZ ZUPPA.**  
DIRECTOR DE DESARROLLO METROPOLITANO SOSTENIBLE  
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

c.c.p. archivo/interno

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820  
cuautitlanmx.humanista@gmail.com  
55 4093 9677

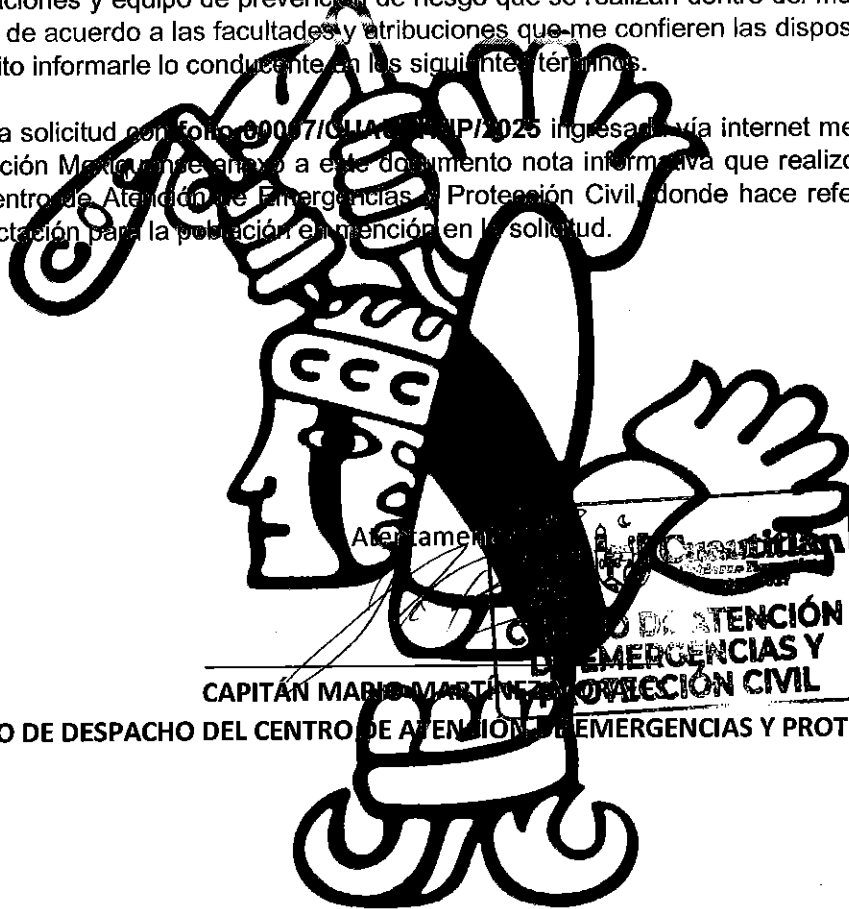


Cuautitlán, Estado de México a 31 de enero del 2025  
Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil  
No. de Oficio CAEPC/0096/2025

**C. ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

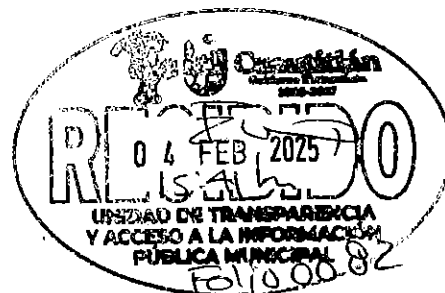
El que suscribe **Capitán Mario Martínez Morales**, en mi calidad de **Encargado de Despacho del Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil Cuautitlán, Estado de México**; cuyo nombramiento le fue conferido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 01 de enero de 2025; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 14º, 16º, 39º, 108º, 115º y 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 106, 113, 114, 123, 124, 128, 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; art 57 del Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México 2024; y con el propósito de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan revisan y evalúa las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgo que se realizan dentro del municipio de Cuautitlán, Estado de México, y de acuerdo a las facultades y atribuciones que me confieren las disposiciones legales antes invocadas, me permito informarle lo conducente en los siguientes términos.

En atención a la solicitud con folio 0000710/CAEPC/2025 ingresada vía internet mediante el Sistema de Acceso a la Información Municipal, en el anexo a este documento nota informativa que realizó el departamento de Normatividad del Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil, donde hace referencia a los trabajos señalados como afectación para la población en mención en la solicitud.



**ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL**

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820  
caautitlanmx.humanista@gmail.com  
55 4093 9677





## FICHA INFORMATIVA

Siendo las nueve horas del día doce de enero del año dos mil veinticinco, personal adscrito al Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil, llevó a cabo un recorrido en la periferia en donde se encuentran las bodegas de almacenamiento de la Razón Social "DANHOS INDUSTRIAL CUAUTITLÁN 1", resultando lo siguiente:

1. - La Razón Social "DANHOS INDUSTRIAL CUAUTITLÁN 1" cuenta con una evaluación técnica emitida por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se modifica la Evaluación Técnica del Impacto en materia de Protección Civil a través del cual informa que por necesidades del mismo proyecto, se adicionarán tres predios que sumados a los existentes se tiene un conjunto de superficie total de 368, 027.68 m<sup>2</sup>, asimismo, se pudo observar que los trabajos de construcción ya se encuentran avanzados;

2. - La probable afectación en las viviendas aledañas serían que con las vibraciones del transporte de carga que circulen constantemente sobre la avenida, pudieran generarse agrietamientos en acabados tanto en el interior como en el exterior de las casas-habitación;

3. - Al suroeste, a treinta metros se encuentra la avenida Cola de Caballo por donde pretende circular el transporte de carga, lo que podría generar afectaciones en la carpeta asfáltica tales como baches, hundimientos y bordes, lo que provocaría daños en los vehículos de las personas que por ahí circulan, causando descontento en la población aledaña, generando con esto el fenómeno perturbador socio-organizativo, el cual ya ha comenzado a manifestarse ya que los vecinos colocaron llantas y materiales sólidos tapando las entradas a las calles que conducen a la entrada de las bodegas;

4. - Al sur de las bodegas cruza un canal de agua el cual se encuentra parcialmente obstruido por material de deshecho de obra como lo es, el cascajo, malla ciclónica, partes de rejas, residuos de materiales de obra, tubos, pedazos de tabla roca, etc, por lo que se recomienda que se lleve a cabo la limpieza a la brevedad posible; y

5. - Al sureste a treinta metros cruzan poliductos de 16" y 12" de diámetro y a 80 metros tuberías de gasoducto de 8" y 5" los cuales se encuentran perfectamente señalizados.

Sin otro particular, quedo de Usted.

